



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00538-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., contra MILDRE TATIANA SALINAS PACHECO y CARLOS ALBERTO NOREÑA ARBELÁEZ, por el siguiente defecto:

1.- El texto perteneciente al libelo genitor, que contiene el hecho 12, no es continuo, lo que resta claridad y certitud a la información contenida en aquel acto de parte. Así, es menester presentar de manera adecuada el memorial petitorio, en aras de contar con la información completa, que permita su estudio integral.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto la observación de la Agencia Jurisdiccional, planteada en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta la falencia enrostrada en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo del fondo implorante, al togado MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con C.C. N° 15.902.239 y T.P. N° 66.683 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



**CUARTO: ADVERTIR** al mandatario judicial del ente rogante que en pretérita ocasión ha formulado una reclamación similar a la que nos convoca, dejando de lado los planteamientos esbozados al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión del libelo introductorio y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE ENERO DE 2021 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf147dcd830c4f16e2f5136a704689bc3c65b28124e4e79a38165479cdf35f**

**1**

Documento generado en 16/12/2020 03:10:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**